



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 021/2024 de fecha 04 de abril de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 021-014/2024

POR LA QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA BASE MÍNIMA IMPONIBLE DE APOORTE AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, PARA LA CATEGORÍA A DESTAJO O JORNAL, EQUIVALENTE A 25 (VEINTE Y CINCO) JORNALES MÍNIMOS LEGALES PARA ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS SEGÚN LO ESTABLECE EL PODER EJECUTIVO”.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 573/2024, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 26 de marzo de 2024, el cual contiene la Nota Interna PR/SRI/N° 013/2024, de fecha 20 de marzo de 2024, de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución, “POR LA QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA BASE MÍNIMA IMPONIBLE DE APOORTE AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, PARA LA CATEGORÍA A DESTAJO O JORNAL, EQUIVALENTE A 25 (VEINTE Y CINCO) JORNALES MÍNIMOS LEGALES PARA ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS SEGÚN LO ESTABLECE EL PODER EJECUTIVO”; y

CONSIDERANDO: Que, por Memorando AOP/DIT N° 0076/2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, identificado como Expediente MEM-8104-2023-000044, el Departamento de Inteligencia, dependiente de la Dirección de Aporte Obrero Patronal, remitió el Informe Técnico y el proyecto de Decreto “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA BASE MÍNIMA IMPONIBLE DE APOORTE AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, PARA LA CATEGORÍA A DESTAJO O JORNAL, EQUIVALENTE A 25 (VEINTE Y CINCO) JORNALES MÍNIMOS LEGALES PARA ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS SEGÚN LO ESTABLECE EL PODER EJECUTIVO”, para su consideración y trámites que correspondan;

Que, la Dirección de Aporte Obrero Patronal, remitió el expediente a la Gerencia Administrativa y Financiera y refirió recomendar la aprobación del proyecto de decreto para garantizar que los jornaleros puedan aportar sobre una base mínima de 25 (veinte y cinco) jornales, contribuyendo así a su seguridad social y a una jubilación justa, previo análisis de las áreas que otorgan beneficios a corto y largo plazo, para la posterior remisión al Comité de Reformas Legales del IPS (CORELE);

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 021/2024 de fecha 04 de abril de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 021-014/2024

Que, el Consejo de Administración por Resolución C.A. N° 065-013/2023, de fecha 03 de octubre de 2023, conforma el Comité de Reformas Legales del IPS, para la evaluación de los proyectos de Ley y Reglamentos Generales de interés o necesidad Institucional;

Que, en fecha 29 de febrero de 2024, la Gerencia Administrativa y Financiera, remitió los antecedentes al Comité de Reformas Legales (CORELE), y solicitó incluir el tema en el Orden del día;

Que, el CORELE analizó la propuesta administrativa y legal aprobando la propuesta así como también el proyecto de Resolución y Decreto pertinente "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA BASE MÍNIMA IMPONIBLE DE APOORTE AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, PARA LA CATEGORÍA A DESTAJO O JORNAL, EQUIVALENTE A 25 (VEINTE Y CINCO) JORNALES MÍNIMOS LEGALES PARA ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS SEGÚN LO ESTABLECE EL PODER EJECUTIVO", conforme consta en el Acta N° 02, de fecha 29 de febrero de 2024, que se adjuntó al expediente;

Que, el Proyecto de Decreto propone una modificación del Decreto N° 8730/1960 "QUE APRUEBA LOS REGLAMENTOS DE LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 20° Y 69° DE LA LEY N° 375/1956", exponiendo para el efecto, los argumentos que se plasman a continuación;

Que, por medio de la Ley N° 427/1973 se realizó una modificación al Artículo 20° del Decreto - Ley N° 1.860/1950, aprobado por Ley N° 375/1956. En dicha modificación, se estableció que ninguna cotización podrá ser inferior a la que corresponda al salario o sueldo mínimo legalmente fijados, incluso en el caso de aprendices que no perciben salario en dinero;

Que, por Decreto N° 8730/1960 "QUE APRUEBA LOS REGLAMENTOS DE LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 20° Y 69° DE LA LEY N° 375/1956" establece en su Artículo 1° Inc. e "*Entiéndase como base mínima sobre la cual deben los jornaleros y obreros a destajo hacer sus aportes, el importe correspondiente al total de 18(diez y ocho) días de jornales legales mínimos fijados por el Departamento Nacional del Trabajo...*";

Que la normativa del IPS, de la Resolución N° 069-017/2005, de fecha 02 de setiembre de 2005, estableció en el Art. 8° "*En caso de trabajo a destajo o a jornal el salario mínimo*

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 021/2024 de fecha 04 de abril de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 021-014/2024

imponible será el equivalente a 25 (veinte y cinco) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas para el capital fijado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo”;

Que, por Resolución N° 076-037/2005, de fecha 04 de octubre de 2005, el Artículo 1°, modificó lo establecido en el Artículo 8° de la Resolución N° 069-017/2005, de fecha 02 de setiembre de 2005, quedando de la siguiente manera: “*Entiéndase como base mínima sobre la cual deben los empleadores aportar por los jornaleros y trabajadores a destajo, el importe correspondiente al total de 18 (dieciocho) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas del capital fijado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo*”;

Que, la modificación del Decreto, se considera imprescindible para garantizar la protección social de los jornaleros, proponiendo una modificación en la base imponible mínima de 18 (dieciocho) a 25 (veinte y cinco) jornales. Este cambio busca promover la equidad en la cobertura de salud y en el proceso de jubilación, permitiendo que los trabajadores a destajo o jornaleros tengan las mismas oportunidades que aquellos trabajadores con contratos mensuales;

Que, con la aprobación del Proyecto de Decreto, se busca garantizar que los trabajadores jornaleros puedan aportar sobre una base mínima de 25 (veinte y cinco) jornales contribuyendo así a su seguridad social y a una jubilación justa, además de fortalecer los fondos del IPS, incrementando los ingresos y consolidando el fondo de Enfermedad y Maternidad y a la vez asegurando la prestación de servicios de calidad, facilitando una distribución más justa de los recursos económicos y potenciando la capacidad adquisitiva de los trabajadores;

Que, la modificación del Decreto N° 1860/50, propone establecer como base mínima imponible 25 (veinte y cinco) jornales, lo que implicaría el establecimiento de un piso de aporte que coincida con un mes de antigüedad a los efectos jubilatorios, permitiendo el acceso real a la expectativa al beneficio jubilatorio en el plazo de 25 (veinte y cinco) años, equivalentes a 50 (cincuenta) semanas de aportes por año y con ello acceder al beneficio de largo plazo en el mismo tiempo que los demás asegurados, pues con el exiguo aporte en base a 18 (diez y ocho) días como está previsto hasta hoy, los trabajadores que perciben sus remuneraciones y por tanto aportan como jornaleros alcanzarán eventualmente a acumular antigüedad a los efectos jubilatorios en los tiempos establecidos en el siguiente cuadro:

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 021/2024 de fecha 04 de abril de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 021-014/2024

	Días trabajados	Semanas de aporte	01 año/semanas	Para 1250 semanas (Jubilación Ordinaria)	Para 750 semanas (Jubilación Proporcional)	Para 1500 semanas (Jubilación Ordinaria 55/30)
MENSUALERO	25	4,1	50			
JORNALERO	18	3,0	36	34,7	20,8	41,7
			Años requeridos por el marco legal vigente:	25	15	30
			Años adicionales de aporte:	9,7	5,8	11,7

Que, el cambio propuesto en la base imponible se justificó en base a la necesidad de corregir una desigualdad evidente en los requisitos de jubilación para los trabajadores que aportan bajo el régimen económico de jornaleros. Con la vigencia del actual Decreto N° 1860/50, se establece que estos trabajadores deben aportar significativamente más tiempo que otros trabajadores para acceder a los mismos beneficios de jubilación ordinaria y proporcional. Por ejemplo, se señala que los jornaleros deben aportar en promedio 09 (nueve) años y 7 (siete) meses más que los 25 (veinte y cinco) años requeridos para acceder a la Jubilación Ordinaria (60/25), 11 (once) años y 07 (siete) meses más que los 30 (treinta) años requeridos para acceder a la Jubilación Ordinaria 55/30, y 05 (cinco) años y 08 (ocho) meses más que los 65/15 años requeridos para acceder a la Jubilación Proporcional;

Que, esta disparidad en los requisitos de jubilación evidenció una clara injusticia y falta de equidad en el sistema de seguridad social. Los trabajadores bajo el régimen de jornaleros están siendo discriminados al tener que cumplir con plazos más largos de aportación para obtener los mismos beneficios que otros trabajadores;

Que, el cambio propuesto en la base imponible busca corregir esta desigualdad eliminando la disparidad en los requisitos de jubilación para los trabajadores bajo el régimen de jornaleros. Al ajustar la base imponible de manera equitativa y proporcionada, se garantiza que todos los trabajadores tengan acceso igualitario a los beneficios de jubilación, independientemente de su régimen económico;

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 021/2024 de fecha 04 de abril de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 021-014/2024

Que, el cambio propuesto en la base imponible es necesario para, garantizar la equidad en el acceso a los beneficios de jubilación para todos los trabajadores, incluidos aquellos que aportan bajo el régimen económico de jornaleros y a la vez reforzar los ingresos Institucionales;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

RESUELVE:

- 1º) Aprobar el Proyecto de Decreto "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA BASE MÍNIMA IMPONIBLE DE APOORTE AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, PARA LA CATEGORÍA A DESTAJO O JORNAL, EQUIVALENTE A 25 (VEINTE Y CINCO) JORNALES MÍNIMOS LEGALES PARA ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS SEGÚN LO ESTABLECE EL PODER EJECUTIVO", conforme al Anexo, el cual se encuentra refrendado por la Secretaría del Consejo de Administración y las Áreas Técnicas respectivas, que consta de 03 (tres) fojas y se adjunta a la presente resolución.---
- 2º) Encomendar al Presidente de la Institución, que remita la propuesta de modificación del Decreto al Poder Ejecutivo de la Nación, adjuntando el Proyecto de Decreto "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA BASE MÍNIMA IMPONIBLE DE APOORTE AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, PARA LA CATEGORÍA A DESTAJO O JORNAL, EQUIVALENTE A 25 (VEINTE Y CINCO) JORNALES MÍNIMOS LEGALES PARA ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS SEGÚN LO ESTABLECE EL PODER EJECUTIVO".-----
- 3º) Encomendar a la Secretaría General, del Instituto de Previsión Social, la elaboración de la Nota oficial a ser remitida a la Presidencia de la República, conforme a lo resuelto en el Art. 1º de la presente resolución.-----
- 4º) Encomendar a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, a realizar el seguimiento de lo establecido en el Art. 2º, hasta que el mismo sea refrendado por el Presidente de la República.-----

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 021/2024 de fecha 04 de abril de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 021-014/2024

- 5°) Establecer que la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/mg/pb.-

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



DECRETO N° _____

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA BASE MÍNIMA IMPONIBLE DE APOORTE AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL PARA LA CATEGORÍA A DESTAJO O JORNAL, EQUIVALENTE A 25 JORNALES MÍNIMOS LEGALES PARA ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS SEGÚN LO ESTABLECE EL PODER EJECUTIVO.

VISTO:

Que es necesario garantizar la protección del trabajador que recibe remuneración bajo modalidad a destajo o jornal, se determina que la base imponible mínima para contribuir al Instituto de Previsión Social - IPS se fija en 25 jornales, en lugar de los 18 previamente estipulados.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 "De los deberes y atribuciones del Presidente de la Republica", Numeral 1) dispone; "representar al estado y dirigir la administración general del país".

Que la Constitución en su artículo 238 (2) establece como atribución y deber del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir las leyes.

Que por Decreto - Ley N° 17.071 del 18 de Febrero de 1943 fue creado el Instituto de Previsión Social.

Que el Instituto de Previsión Social es un organismo autónomo con personería jurídica, creado por el Decreto Ley 18.071 del 18 de febrero de 1943, encargado de dirigir y administrar el seguro social.

Que por medio de la Ley N° 427/1973 se realizó una modificación al artículo 20 del Decreto Ley N° 1.860/1950, aprobado por Ley N° 375/1956. En dicha modificación, se estableció que ninguna cotización podrá ser inferior a la que corresponda al salario o sueldo mínimo legalmente fijados, incluso en el caso de Aprendices que no perciben salario en dinero;

Que por Decreto N° 8730/1960 "QUE APRUEBA LOS REGLAMENTOS DE LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 20° Y 69° DE LA LEY N° 375/1956" establece en su artículo 1° inc. "e. Entiéndase como base mínima sobre la cual deben los jornaleros y obreros a destajo hacer sus aportes, el importe correspondiente al total de diez y ocho (18) días de jornales legales mínimos fijados por el Departamento Nacional del Trabajo..."

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Gabriela Albertini
Directora
Sra. Relaciones Interinstitucionales

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Garantía de prestaciones sociales, económicas y jurídicas
Omouñete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omby

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Vanessa C. Díaz
Directora
Sra. Relaciones Interinstitucionales

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Garantía de prestaciones sociales, económicas y jurídicas
Omouñete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omby



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Que la normativa del IPS estableció en el Art. 8 de la Resolución N° 069-017/05 de fecha 02 de setiembre de 2005 *"En caso de trabajo a destajo o a jornal el salario mínimo imponible será el equivalente a 25 (veinte y cinco) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas para el capital fijado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo"*.

Que, por Resolución N° 076-037/05 de fecha 04 de octubre de 2005, el artículo 1°, modifica lo establecido en el artículo 8 de la Resolución N° 069-017/05, quedando de la siguiente manera; *"Entiéndase como base mínima sobre la cual deben los empleadores aportar por los jornaleros y trabajadores a destajo, el importe correspondiente al total de 18 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas del capital fijado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo"*.

Que, se considera imprescindible garantizar la protección social de los jornaleros, proponiendo una modificación en la base imponible mínima de 18 a 25 jornales. Este cambio busca promover la equidad en la cobertura de salud y en el proceso de jubilación, permitiendo que los trabajadores a destajo o jornaleros tengan las mismas oportunidades que aquellos trabajadores con contratos mensuales.

Que, a fin de garantizar que los trabajadores jornaleros puedan aportar sobre una base mínima de 25 jornales contribuyendo así a su seguridad social y a una jubilación justa, además de fortalecer los fondos del IPS, incrementando los ingresos y consolidando el fondo de Enfermedad y Maternidad y a la vez asegurando la prestación de servicios de calidad.

Que, el impacto económico facilitaría una distribución más justa de los recursos económicos y potenciaría la capacidad adquisitiva de los trabajadores.

Que, la modificación tiene como objetivo proteger al trabajador y permitir el acceso a los beneficios de largo plazo, estableciendo un piso de aporte que coincida con un mes de antigüedad a los efectos jubilatorios, permitiendo el acceso real a la expectativa del beneficio jubilatorio en el plazo de 25 años, equivalentes a 50 semanas de aportes por año y con ello el acceso al beneficio de largo plazo en el mismo tiempo que los trabajadores del régimen general.

Que, con el aporte en base a 18 días, los trabajadores deben aportar en promedio 9 años y 7 meses más que los 25 años requeridos para acceder a la Jubilación Ordinaria (60/25), 11 años y 7 meses más que los 30 años requeridos para acceder a la Jubilación Ordinaria 55/30, y 5 años y 8 meses más que los 65/15 años requeridos para acceder a la Jubilación Proporcional.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. ANA MARIA CASTRO
Secretaría del Consejo de Administración

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
CARLOS BAREIRO QUINONEZ
Jefe de Departamento de Inteligencia
Dirección de Aporte Obrero Patronal

Hugo Martínez
Director
Dirección de Aporte Obrero Patronal
Instituto de Previsión Social

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. OSCAR GUILLEN
ANALISTA
Consejo de Administración
Representación del M.S.P. y B.S.

Abog. José M. Zayas C.
Asesor Principal
Consejo Obrero
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abogado
Dirección de Aporte Obrero Patronal

Victor Hugo Augsten
Abogado
Mat. C.S.J. N° 16.222

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Bertina Albertini
Directora
Sra. Relaciones Institucionales

Abog. Valeria Cubas Diaz
Secretaría de Prestaciones Económicas del Seguro Social
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: Garantizar el acceso a las prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados. *Oficinas del Seguro Social, al fundar y otorgando*

"Omohañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omysaĩ ha om'e'vo pytyvõ, viru ha tesãĩ omombaretyvo umi mba'apohára reko."



Que, esta disparidad en los requisitos jubilatorios, evidencia una falta de equidad en el sistema de seguridad social. Los trabajadores aportantes bajo el régimen de jornaleros estarían siendo perjudicados al tener que cumplir con plazos más extensos para acceder a beneficios de largo plazo.

Que, la modificación propuesta garantiza a todos los trabajadores el acceso igualitario a los beneficios de jubilación, independientemente del régimen económico.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Establecer la base mínima imponible de aporte al Instituto de Previsión Social para la categoría de trabajo a destajo o jornal, la cual será equivalente a 25 jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas según lo establece el Poder Ejecutivo.

Art. 2º.- Aplicar lo establecido para todo el sector privado y público sujeto obligado al Seguro Social del Instituto de Previsión Social.

Art. 3º.- Establecer que cualquier disposición contraria al presente Decreto quedará sin efecto a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4º.- El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Abog. José M. Zayas
Analista Principal
Consejo Obreiro
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Vanessa Cabas Díaz
Gerente
Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Ruiz N.
Director General de Asesoría Jurídica
Dirección de Asesoría Jurídica

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. OSCAR GUILLEN
Analista Principal
Consejo de Administración
Representación del M.S.P. y B.S.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Bettina Albertini
Directora
Sra. Relaciones Interinstitucionales

Victor Hugo Augsten
Abogado
Mat. C.S.J. N° 16.222